



Este Boletín se publica los *Mártes, Jueves y Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la *POTENDA*.

Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la Redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 18 de Setiembre de 1845.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 13 de Julio último, del Ministerio de Hacienda, sobre remate de puestos públicos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en Real orden de 31 de Agosto último me dice lo siguiente:

«El Sr. Ministro de Hacienda con fecha 13 de Julio último, dijo al Ministerio de mi cargo lo que sigue.—S. M. se ha enterado de lo espuesto por la Direccion general de Rentas provinciales en 27 de Febrero último, con motivo de las contestaciones que han mediado entre el Intendente de esta Provincia y Gefe político de la misma, sobre la autoridad á que corresponde aprobar los expedientes de subasta de puestos públicos y otros incidentes, y en su vista se ha servido mandar se haga cononar al Gefe político espresado, que corresponde á los Intendentes el conocimiento y aprobacion de los expedientes de remate de los puestos públicos y ramos arrendables de los pueblos encabezados, como así se declaró por Real orden de 2 de Mayo de 1837, la cual igualmente que la de 20 de Octubre de 1839, fueron comunicadas al Ministerio del digno cargo de V. E.; y aun cuando las subastas sean de arbitrios, si estos son un recargo sobre los derechos de rentas provinciales, como han de rematarse juntos segun lo dispuesto en el artículo 79, capítulo 8.º de la instruccion de 16 de Abril de 1816, tambien deberán ser aprobados por los Intendentes, como así se ha practicado aun cuando estaba vigente la ley de 3 de Febrero de 1823, que concedia tan latas facultades á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos. Enterada S. M. ha tenido á

bien mandar lo traslade á V. S. como de su Real orden lo ejecuto para los fines correspondientes á su cumplimiento; pero en la inteligencia de que la aprobacion de las subastas y remates de fondos puramente municipales, no se someterá á la aprobacion de la Intendencia de Rentas.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para la debida publicidad y cumplimiento por quien corresponda. Segovia 12 de Setiembre de 1845.—*José Balsera.*

Real orden de 27 de Agosto, del Ministerio de Hacienda, mandando observar la Real cédula de papel sellado.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, en 24 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este de la Gobernacion de la Península en 27 del mes próximo pasado, la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina de la esposicion de la Diputacion provincial de Granada, que V. E. se sirvió remitirme con su comunicacion de 14 del que rige, pidiendo se declaren fallidas las cantidades que se reclaman á los pueblos de aquella Provincia por la inobservancia de la Real cédula de papel sellado, en los libros de actas y demas de su administracion local. Y enterada S. M. se ha dignado resolver que no se imponga á los Ayuntamientos multa alguna por la falta de uso de papel sellado en los libros de su administracion local, pero que reintegren el importe del que debieron emplear en ellos desde 1842 hasta el dia, previniéndoles que en lo sucesivo no podrá eximirseles de las penas que señala aquella ley, si no la observan religiosamente. Al poner en noticia de V. E. esta resolucion adoptada por S. M. en consideracion al estado actual de los pueblos, y á que la ignorancia de la

ley ha podido únicamente dar motivo de su inobservancia en años anteriores, me ordena S. M. diga á V. E. que por el Ministerio de su digno cargo se recomiende á los Gefes políticos hagan las prevenciones oportunas á los Ayuntamientos para que observen religiosamente la Real cédula de papel sellado, sin dar lugar á nuevas infracciones que tanto perjudican al Erario y aun á la legalidad de sus actos municipales." De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para los fines que la misma espresa.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para la debida publicidad; debiendo los Ayuntamientos de esta provincia cumplir exactamente con lo que previene la Real cédula de papel sellado bajo de toda su responsabilidad, y sin dar lugar con infracción á la adopcion de otras providencias. Segovia 12 de Setiembre de 1845. = José Balsera.

Del gabinete de Historia Natural de Madrid se ha robado una porcion de platina y oro en cuarzo y polvo, segun resulta de la nota inserta á continuacion, sobre cuyo hecho se está instruyendo la sumaria correspondiente en averiguacion del autor ó autores de dicho crimen. Para que recaiga sobre ellos el castigo merecido, los Alcaldes constitucionales de la provincia, Comisarios y dependientes de seguridad, Plateros, Diamantistas, Comerciantes de visutería y cuantas personas tuvieren noticia ó se les presente para su compra alguno de aquellos metales, procederán instantáneamente á su detencion, bajo de su responsabilidad, dándome parte de los datos que adquiriesen, y conduciendo á disposicion de este Gobierno político al vendedor ó vendedores para acordar las providencias que convengan. Segovia 15 de Setiembre de 1845. = José Balsera.

Nota á que se refiere la anterior circular.

Platina en polvo que había en tres grandes frascos llenos, cada uno de ellos contendría unas siete libras.

La misma sustancia en polvo que se hallaba en seis frascos pequeños, como de cuatro dedos de alto, llenos como hasta la mitad.

Un grano de platina del Choco, de figura oval, del peso de una libra, nueve onzas y una dracma.

La pepita grande de oro, sin apariencia de matriz alguna, de forma oval, algo irregular y comprimida: tiene cuatro sellos del escudo de armas reales, dos delante y dos detras. Su peso es diez y seis libras y seis onzas.

Dos ejemplares de oro en matriz de cuarzo, que pesarán los dos unas tres libras.

Un ejemplar de oro que presenta nueve ho-

jas de este metal, adheridas á su matriz: las hojas son delgadas.

Un frasquito de oro en polvo que pesa pocas mas de media libra sin el frasco.

Dos frasquitos con oro en hojuelas; que se recoge en los rios.

Seis ejemplares medianos de tamaño, de oro diseminado en corta cantidad, en su matriz generalmente cuarzosos.

Un frasquito con una pepita de oro, del peso de unas seis onzas.

Por la Comandancia general de la provincia se han comunicado á este Gobierno político las deserciones de los soldados Gregorio Bravo, del regimiento provincial de Madrid, Juan Herranz del de Baileu, Manuel Bemeses, de Borbon y Juan Fernandez, de San Fernando, cuyas filiaciones se insertan á continuacion: para que recaiga sobre ellos el castigo merecido por tamaño delito, debo prevenir á los Alcaldes, Comisarios y agentes de proteccion y seguridad pública que indagando con el mayor interés el paradero actual de aquellos sugetos por todos los medios, procedan á su detencion si se presentasen en la provincia, conduciéndoles ante mi autoridad en buena custodia cual cumple al mejor servicio público. Segovia 16 de Setiembre de 1845. = José Balsera.

Señas de los desertores.

Gregorio Bravo. = Padres, Ignacio y María Vazquez, natural de San Martin de Valdeiglesias, provincia de Madrid, edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz regular, color bueno, barba poca.

Juan Herranz. = Padres, Santos é Isabel Garrido, natural de Aldea del Rey, provincia de Segovia, edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos idem, nariz regular, color bueno, barba poca, estatura 5 pies y 2 pulgadas.

Manuel Bemeses. = Padres, Pablo y Juana Garcia, natural de Villamanta, provincia de Madrid, edad 18 años, pelo y cejas castaño, nariz regular, color trigueno.

Juan Fernandez. = Padres, Francisco y Lucía Tena, natural de Cartagena, ojos melados, nariz regular, color claro, barba poblada, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo y cejas castaño.

INTENDENCIA.

Real orden de 29 de Agosto, del Ministerio de Hacienda, sobre los derechos que debe pagar la jarcia extranjera á su importacion en la Habana y Puerto Rico.

La Direccion general de Aduanas y aranceles me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comu-

nicado á esta Direccion en 29 de Agosto la Real orden que copio :

○ El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al señor Intendente de la Habana lo que sigue:—Habiendo dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de lo que sobre la importacion de la jarcia en esa Isla resulta del expediente testimoniado que acompaña V. E. á su carta número 1592, y conformándose con lo propuesto en el particular por la suprimida junta de Aranceles, se ha dignado S. M. resolver lo siguiente:

Artículo 1.º La jarcia extranjera satisfará á su importacion en esa Isla por derecho de Arancel el treinta por ciento señalado tambien á otras mercaderías extranjeras; el veinte por ciento cuando siendo este artículo español, sea importado en bandera extranjera; y el seis por ciento si fuere de fábrica nacional y conducido asimismo en bandera nacional; siendo en los tres casos bajo el aforo de noventa y seis reales fuertes, ó sean doce pesos quintal.

Art. 2.º Satisfará ademas la jarcia extranjera el dos por ciento señalado á todas las procedencias de este origen, sin distincion de bandera.

Art. 3.º Quedará al propio tiempo sujeto el mismo artículo al pago de los derechos impuestos en concepto de arbitrios locales.

Art. 4.º Las anteriores disposiciones serán extensivas á la Isla de Puerto Rico.—De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y noticia del comercio, sirviéndose avisar el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1845.—*José María Lopez.*”

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del comercio y demas que pueda competir. Segovia 15 de Setiembre de 1845.—*Manuel Bravo.*

Setiembre 17.—Insértese.—*Balsera.*

Varios Ayuntamientos han consultado á esta Intendencia si los productos de los bienes del clero secular se hallan sujetos al pago de la contribucion territorial fijada para el presente año en 300 millones de rs., y mandada repartir en su mitad con aplicacion al segundo semestre. En su virtud se halla en el caso de hacer saber esta Intendencia á todos los Ayuntamientos de la provincia, que los únicos bienes inmuebles exceptuados pel pago de la referida contribucion, son los comprendidos en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 23 de Mayo para el establecimiento de la misma, y por consecuencia los productos de los del clero secular que deben devolverse con arreglo á la Real instruccion de 1.º de Agosto último, estan en el caso de contribuir como los

demás bienes de particulares, pues con este objeto se ha mandado deducir al propio clero del producto que rindan sus bienes, el tanto por ciento que el Gobierno ha calculado podrán importar las contribuciones que le correspondan; pero los mismos Ayuntamientos cuidarán de no confundir estos bienes con los que pertenecieron á los ex-regulares y monjar, que continúan aplicados al Estado, y por lo tanto exentos como hasta aquí del pago de toda clase de contribuciones. Segovia 16 de Setiembre de 1845.—*Manuel Bravo.*
Setiembre 17.—Insértese.—*Balsera.*

Para atender á los gastos de repartimiento y cobranza de la contribucion territorial ó sea sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganadería, está prevenido se adicionen las cuotas individuales hasta un cuatro por ciento lo mas, y por el art. 16 del Real decreto de 23 de Mayo é instruccion para el establecimiento de la espresada contribucion, se dispone que cada Ayuntamiento asociado de un número de mayores contribuyentes igual al de sus individuos, acordará el tanto por ciento con que el cupo del pueblo haya de ser recargado para cubrir las partidas fallidas, cuyo fondo, según el mismo artículo, nunca deberá bajar de un cuatro ni esceder de un ocho por ciento del cupo principal y cantidades adicionales.

En el modelo de repartimiento circulado á los Ayuntamientos al propio tiempo que el cupo principal, se comprende el cuatro y seis por ciento para gastos de repartimiento y cobranza y para el fondo supletorio; y aun cuando la Intendencia está convencida de que las citadas corporaciones se sujetarán estrictamente al indicado modelo, cree sin embargo de su deber reencargarlas estrechamente no dejen de adicionar las cuotas individuales con el recargo de cuatro por ciento para gastos de repartimiento y cobranza, y con el que acuerden para formar el fondo supletorio; bajo el concepto de que si este último escediese ó fuese menor que el seis por ciento que se comprende en el modelo de repartimiento, deberán manifestarlo así los Ayuntamientos por medio de testimonios que presentarán en la Administracion de contribuciones directas de esta provincia; teniendo entendido que el importe de ambos recargos debe ingresar en Tesorería al mismo tiempo que los cupos de contribucion de cada pueblo, para darle despues la aplicacion correspondiente, y marca el artículo II de la instruccion aprobada por S. M. para el establecimiento de recaudadores, que dice así:

Art. II. Del fondo supletorio en la contribucion territorial, se llevará cuenta en la Administracion, sin que sus sobrantes se libren á favor de los pueblos, por deberse retener en Tesorería y liquidar anualmente la cuenta de su aplicacion pa-

ra los efectos previstos en los artículos 51, 52 y 82 del Real decreto. Si en la liquidacion de fin de año resultare alguna cantidad en favor del pueblo, se aplicará á cuenta del cupo del año inmediato; y si fuere en contra, se cargará sobre el fondo supletorio del mismo. Segovia 16 de Setiembre de 1845.=*Manuel Bravo.*

Insértese.=*Balsera.*

En 1303 rs. vn. ha sido presupuestada la obra de reparacion que ha de hacerse en la casa que, perteneciente á la Hacienda en San Ildefonso, sirve á su Administracion en aquel sitio. Su pormenor y pliego de condiciones estará de manifiesto en la Escribanía de Rentas desde hoy hasta el último remate, donde podrán verlo y enterarse los que crean convenientes. Los tres remates serán: el 1.º el día 23 del corriente de doce á dos: el 2.º el 28 á igual hora: el 3.º y último el 3 de Octubre á la misma, y todos en la Intendencia. Verificado el último remate, se ejecutará sin dilacion la obra. Segovia 12 de Setiembre de 1845.=*Manuel Bravo.*

Los Sres. Alcaldes de Santa María de Nieva, Cuellar y San Ildefonso, lo harán público en sus pueblos del modo acostumbrado, y lo avisarán á esta Intendencia.

Insértese.=P. A. D. S. G. P. y S. S., E. O 1.º, *García Roca.*

Ministerio de Hacienda militar de la Provincia de Segovia.

Intendencia militar de Castilla la Nueva.= El Excmo. Sr. Intendente general militar me dice con fecha de ayer lo siguiente: Debiendo sacarse á pública subasta á las doce del día 20 del corriente en los estrados de esta Intendencia general, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeúntes por el distrito de la capitania general de Castilla la Nueva, desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1846, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma, lo digo á V. E. para que en los términos y por los medios que está prevenido se dé la mayor publicidad á esta subasta.=Lo digo á V. S. para que con toda urgencia disponga se dé publicidad á esta orden en el Boletín de esta provincia, dándome parte de haberlo efectuado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1845.=*Francisco Santoyo.*=Sr. Ministro de Hacienda Militar de Segovia.

Se inserta en el indicado Boletín á los efectos

prevenidos. Segovia 13 de Setiembre de 1845.=*Antonio Navarro.*

Insértese.=P. A. D. S. G. Y. S. S., E. O. 1.º, *García Roca.*

Administracion de Bienes nacionales de la provincia de Segovia.

Por providencia del Señor Intendente de esta provincia, se subastará en público remate, en la Intendencia, el día 29 del corriente y hora de las once de su mañana, el arriendo de las heredades que en término de Roda correspondieron al convento de Dominicos de esta ciudad, titulada de Fray Clemente, por seis años y bajo el tipo de 22 fanegas de trigo y cebada en cada uno, con las demas condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Contaduría de Bienes Nacionales. Segovia 14 de Setiembre de 1845.=*Martin Entero y Pineda.*

Insértese.=*Balsera.*

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, fecha 15 del que rije, se cita y emplaza á las personas que se crean con derecho por deuda ó cualquiera otra razon á los bienes que á su muerte abintestato ha dejado vacante Manuela Cogorro, vecina que fué de ella á la Parroquia de San Miguel, á fin de que al término de treinta días siguientes, comparezcan en dicho Juzgado por la escribanía de García Barragan que lo es de su número, á esponer y pedir en forma cuanto vean convenirles, pues se les oirá y administrará justicia; prevenidos que pasado dicho término sin haberlo verificado, sin más citarles ni emplazarles, les parará todo el perjuicio que ha lugar la continuacion de espediente de testamento incohado á motivo de dicho abintestato.

Lo cual se halla mandado insertar en el Boletín oficial de esta provincia.=*Leon Redondo.*

Insértese.=*Balsera.*

ANUNCIO.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Fuentemilanos, partido de Segovia: su dotacion consiste en trato convencional con el Ayuntamiento de dicho pueblo. Los aspirantes á dicho partido dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento constitucional del mismo pueblo, francas de porte, y se admitirán hasta el día 22 del presente Setiembre, en cuyo día se proveerá á fin de dar principio el 1º de Octubre próximo.

Insértese.=*Balsera.*